

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia adjunta, presentada por el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, en nombre de D. Baltasar Mata, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Setiembre de 1878,

que mandó llevar á efecto la orden del Poder Ejecutivo de 30 de Junio de 1874, que declaró la nulidad de la venta del tranzon núm. 1.º de las Doce Calles de Aranjuez, y además que se abonen al comprador de la finca ó al subrogado en sus derechos y obligaciones los plazos satisfechos y gastos de subasta, previa cuenta justificativa, reconociéndole asimismo el derecho á ser indemnizado de las mejoras de utilidad y necesidad que acredite haber realizado en ella.

De sus antecedentes resulta que vendida en pública subasta celebrada en el año de 1871, entre otras varias, la finca de que se trata á pesar de la protesta contra esta venta formulada por la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, que estimaba hallarse comprendida dicha finca entre las que, con arreglo á la ley de 18 de Diciembre de 1869, debian quedar exceptuadas de la venta, fué adjudicado el remate á D. Pedro Andía y Ramos, de quien es hoy cesionario el demandante:

Que revisado el expediente y pedido nuevo informe sobre él á la Direccion del Patri-

monio, se dictó la orden del Poder Ejecutivo de 30 de Junio de 1874; por la cual dispuso que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado procediera á la anulacion de la venta del tranzon núm. 1.º de las Doce Calles de Aranjuez, y que previa audiencia del comprador y de la Direccion del ramo la Junta superior de Ventas consultase con el Ministerio lo que juzgase procedente:

Que notificada la mencionada orden al interesado en 17 de Agosto de 1877 á fin de que expusiera lo que tuviera por conveniente, D. Baltasar Mata en exposicion de 5 de Octubre siguiente se opuso á la nulidad de la venta:

Que previa audiencia de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y de conformidad con lo consultado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se dictó la Real orden impugnada, resolviendo «que se lleve á ejecucion desde luego la mencionada orden del Poder Ejecutivo de 30 de Junio de 1874, con abono al comprador de la finca ó al subrogado legítimamente en sus derechos y obligaciones de los plazos satisfechos y

gastos de subasta, previa presentacion de la oportuna cuenta justificada, reconociéndole asimismo el derecho á ser indemnizado de las mejoras que en expediente separado se declaren de utilidad y necesidad.»

Que contra la anterior Real orden, notificada en 17 de Setiembre de 1878 á D. Baltasar Mata, dedujo á su nombre el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera en 8 de Octubre siguiente demanda contencioso administrativa, aduciendo en ella los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, en cuanto por ella se declaraba la nulidad de la venta de los terrenos referidos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida en atencion á la resolucion en que se declaró la nulidad de la venta, ó sea la orden del Poder Ejecutivo de la Republica de 30 de Junio de 1864, le era perfectamente conocida desde un año antes de la fecha en que habia interpuesto la demanda; siendo por tanto esta improcedente por razon del tiempo trascurrido, y sin que la Real orden de 4 de Se-

tiembre de 1878 pueda ser considerada como definitiva, puesto que en ella no se preceptúa sino la ejecucion de lo mandado en la de 30 de Junio de 1874.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que fija el plazo improrogable de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la providencia administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el actor dirige su demanda contra la Real orden de 4 de Setiembre de 1878 en cuanto dispuso que se anulara la venta de la finca de que se trata, acuerdo que parece transcrito en la orden del Poder Ejecutivo de 30 de Junio de 1874, y no en la Real orden de 4 de Setiembre de 1878, la cual sólo tiene por objeto realizar la antedicha resolucio[n], y disponer la entrega al comprador ó poseedor de la finca la indemnizacion que le correspondiera:

2.º Que por tanto, decretada la nulidad de la venta por la orden de 30 de Junio de 1874, que segun reconoce el demandante le fué notificada en 24 de Agosto de 1877, la demanda contra esta resolucio[n], presentada en 8 de Octubre de 1878, aparece haberlo sido fuera del plazo improrogable de seis meses que para deducir esta clase de recurso fija el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 antes citado:

3.º Que como la antedicha orden del Poder Ejecutivo fué firme y definitiva, las instancias con que el recurrente acudió á la via gubernativa no pudieron prevalecer, supuesto que á la Administracion no era ya dado volver sobre su acuerdo, y conforme se ha declarado en casos análogos, no pudieron tampoco las repetidas instancias interrumpir el lapso del término que para acudir á la via contenciosa tenia el interesado; La Sala, de conformidad

con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1879.

El Marqués de Orovio.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 6 de Noviembre de 1878.

En la Ciudad de Logroño á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las siete de la noche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, los Señores Diputados Marqués de Agoncillo, Iñiguez Breton, Merino, Gobantes, Lopez Montenegro, (D. Demetrio), Ruiz de Bucesta, Fernandez, Lope Baroja, Michel, Lopez Montenegro, (D. Ricardo), Miguel, Baron de Mahave, Roldan, Ureta, Salazar y Vallejo.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó la siguiente proposicion. «En consideracion al abandono y descuido en que actualmente se encuentra la educacion religiosa y moral de los asilados en la Casa provincial, tomando en cuenta la importancia de suplir este defecto, y siendo fácil hoy proporcionar habitacion al Sacerdote que de ello se encargará en la nueva casa arrendada para los acogidos, los que suscriben tienen la honra de proponer á la Diputacion se sirva acordar la creacion de una plaza de Capellan de Beneficencia, dejando á la iniciativa de la misma la designacion del haber que ha de disfrutar el nombrado y los medios de atender á este punto interin no pueda fijarse la partida correspondiente en los presupuestos.

Palacio de la Diputacion 6 de Noviembre de 1878.—Ricardo

Lopez Montenegro.—Narciso Merino.—Juan M. de Miguel.

Aprobada la anterior proposicion por el Sr. de Miguel y despues de hacer algunas observaciones el Sr. Michel, fué aprobada consignando para el Capellan el haber de 750 pesetas anuales y casa, facultando á la Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la Capital para fijar las obligaciones del citado Capellan y hacer el nombramiento interino para la plaza.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion.

A la Excmo. Diputacion.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la misma que en vista de la urgente necesidad de reparar el trozo de carretera desde el puente de Haro al confin de la provincia de Alava y no habiendo habido licitador para la subasta, se haga por administracion el primer trozo de la misma, ó sea, desde el puente del Rio Tiron hasta la estacion del férro-carril completamente inutilizada hasta el punto de que tendrá que interrumpirse el paso de tan importante trayecto.

Palacio de la Diputacion 6 de Noviembre de 1878.—Andrés Ureta.—Justo Roldan.

El Sr. Roldan apoyó la anterior proposicion manifestando que el camino entre Haro y la estacion del ferrocarril se halla intransitable y urge la reparacion por que de todos es conocido el movimiento que hay por dicha via.

El Sr. Salazar dijo que estaba conforme con la proposicion; pero que, conforme con lo acordado en las sesiones celebradas en el mes de Abril último debia el Ayuntamiento de Haro verificar el acopio de materiales.

Se aprobó la proposicion por votacion ordinaria debiendo el Ayuntamiento de Haro verificar el acopio de materiales segun lo acordado en sesion de 10 de Abril último.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.—Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado el plano y presupuesto para la instalacion de para-rayos en el edificio destinado á Hospital provincial, cuyo importe calculando asciende á la suma de 1842 pesetas 75 céntimos y hallando aceptables en todas sus partes dichos trabajos, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarles su aprobacion, y que la adquisicion de aparatos y ejecucion de las obras precisas á su colocacion, se contraten en subasta

pública. Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 6 de Noviembre de 1878.—Eustaquio Vallejo y Rubio.—Gavino Michel.—P. El Baron de Mahave.—Andrés Ureta.

Algunos Sres. Diputados hicieron observaciones sobre el precio que se asigna á los aparatos y se acordó que la Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital vea los medios de llevar á efecto la cuestion de los para-rayos, procurando conciliar la bondad con la economia.

Se leyó el siguiente dictámen: «Excmo. Sr. La Comision de Fomento ha examinado el expediente de expropiacion de las fincas rústicas y plano parcelario que comprende el emplazamiento de la Casa de Beneficencia y Manicomio provincial, y en atencion á las razones manifestadas por el Señor Arquitecto provincial y conveniencia de activar la adquisicion de los terrenos necesarios para la construccion de los dos asilos benéficos, tiene el honor de proponer á V. E. se apruebe el expediente y plano, reiterando al propio tiempo el acuerdo de cuatro de Setiembre próximo pasado por el cual se autorizó á la Comision provincial para adquirir por compra las heredades que sean precisas, y remover por los medios legales los obstáculos que pudieran suscitarse por los propietarios. Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más acertado.

Logroño 6 de Noviembre de 1878.—Eustaquio Vallejo y Rubio.—P. el Baron de Mahave.—Gabin Michel.—Andrés Ureta.

No habiendo ningun Señor Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

En vista de comunicacion del Director de caminos vecinales, indicando que es de necesidad practicar algunas obras de reparacion en la caseta portazgo del puente de Iregua y que los gastos ascenderán á treinta y una pesetas, se acordó que las obras se egecuten por administracion.

Se leyó el siguiente dictámen.

A la Diputacion.

Los que suscriben han examinado los acuerdos tomados con carácter de interinidad por la Comision provincial y los señores Diputados residentes en la capital en asuntos de la competencia de la Diputacion, y no encontrando nada que observar en las

referidas resoluciones, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarles su aprobación definitiva, complaciéndose en consignar un voto de gracias por el celo que la Comisión y Diputación han demostrado. V. E. no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Logroño 6 de Noviembre de 1878.—Tomás Martínez.—Telesforo Ruiz de Bucesta.

Se aprobó el anterior dictámen y el señor de Miguel á nombre de la Comisión y de los señores Diputados residentes en la Capital, dió las gracias por la benevolencia con que sus acuerdos habían sido juzgados por la Diputación.

Se leyó lo siguiente:

A la Diputación provincial.

La Comisión de Hacienda ha examinado la cuenta que presenta D. Agustín Ortoneda importante setenta y cinco pesetas por la impresión y publicación de tres pliegos de suplementos al BOLETIN OFICIAL de la provincia con la Ley provincial y municipal y es de parecer que conforme á lo establecido en la condición 14 de las del pliego de remate de este servicio no tiene derecho el editor á pedir cantidad alguna y que no procede el abone al reclamante. V. E. sin embargo, etc. Palacio de la Diputación 6 de Noviembre de 1878.—S. Iniguez Breton.—Tomás Martínez.—Juan Fernández.—Narciso Merino.

Se aprobó el anterior dictámen en votación ordinaria.

Se dió lectura del siguiente dictámen.

La Comisión que suscribe ha examinado el expediente de remate del servicio de bagages de la provincia durante el año económico corriente y en vista de no haberse presentado licitador en ninguna de las dos subastas anunciadas y de las dificultades que ha de ofrecer esta clase de arrendamiento, teniendo presente por otra parte que los pueblos de la provincia vienen levantando esta carga sin grandes inconvenientes; es de opinión que pueda continuar haciéndose este servicio en la forma que se encuentra en la actualidad sin perjuicio de que la Comisión permanente con los Sres. Diputados de la Capital estudie y proponga para el próximo ejercicio la forma que considere más acertada. V. E. sin embargo, etc. Palacio de la Diputación 5 de Noviembre de 1878.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Justo Roldán.

Se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

Se dió cuenta del informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á la proposición presentada por el Señor Saenz de Cenzano, encaminada á adoptar algunas medidas para prevenir la invasión de la Filoxera ó combatir sus funestos estragos, caso de presentarse.

El Señor Gobernador manifestó que de llevarse á efecto la creación de viveros de vides americanas, podría extenderse con muy poco más gasto á crear á la vez viveros de moreras con el fin de fomentar en la provincia la industria sericícola que es muy importante y podría también contribuir á aminorar los perjuicios que la Filoxera causara en caso de invasión á la riqueza de esta provincia.

Aceptadas las indicaciones hechas por el Sr. Gobernador, se acordó conforme con el dictámen de la Junta provincial de Agricultura y para llevar á efecto el proyecto combinando á la vez los viveros de vides con el de moreras, nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. Gabino Michel, D. Narciso Merino, don Mariano Saenz de Cenzano, don Justo Roldán y D. Juan Manuel de Miguel.

Para formar parte de la Comisión provincial de defensa contra la Filoxera, según previene la Ley de treinta de Julio último se acordó nombrar al Sr. Michel.

El Sr. de Michel manifestó que el profesor del instituto don José Muñoz del Castillo, el cual según consta á los Diputados pasó á visitar la Exposición de París, se había dedicado al estudio de la Filoxera sobre cuya cuestión había dado dos conferencias muy brillantes en el Ateneo de esta Ciudad. Que á escitación de algunas personas había decidido el publicar las conferencias y en obsequio á la Diputación cedería los ejemplares que se le pidieran por el coste material de la publicación, y que proponía se acordara la adquisición de ejemplares para distribuirlos entre los viticultores de esta provincia toda vez que la cuestión es del mayor interés para la misma.

Aceptadas estas proposiciones se acordó autorizar á la Comisión permanente y Sres. Diputados residentes en la Capital para adquirir los ejemplares que consideren necesarios para distribuirlos entre los Ayuntamientos y viticultores de la provincia.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Jefe económico de esta provincia remitiendo la relación de las hectáreas de viña con que figura cada uno de los pueblos de esta provincia en los amillaramientos de 1861.

Se acordó que con arreglo á estos datos se haga el repartimiento por la Sección de Contabilidad.

En vista de comunicación del Alcalde de Rincon de Soto, manifestando que el caño de desagüe proyectado en el camino de Aldeanueva y cuya construcción se halla subastada, vá á ocasionar perjuicios de consideración en los regadíos de dicha villa y la Estación del ferro-carril, se acordó que se suspendan las obras y la Dirección de caminos vecinales informe sobre el particular.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Ezquerro y D. Manuel José Cedrón vecinos de Pradejon pidiendo la nulidad de un reparto sobre la ganadería: Vistos los informes dados por el Ayuntamiento: Resultando que el repartimiento versa sobre el aprovechamiento de los terrenos comunales exclusivamente según manifiesta el Alcalde: Resultando que el repartimiento no se publicó en la forma ordinaria y que el aumento en las cuotas tuvo por objeto cubrir los gastos del censo de población y reparación de la Casa de Ayuntamiento: Considerando que el convenio del Sr. Miranda con los ganaderos para el aprovechamiento de pastos en las heredades de dicho señor ó de sus herederos tiene el carácter de un concierto particular. Considerando que el aprovechamiento de los terrenos comunales no puede ser objeto de arbitrio, según lo establece claramente la Real orden de 30 de Noviembre de 1875; se acordó declarar nulo el repartimiento á que se refiere la reclamación de los Sres. D. Pedro Ezquerro y D. Manuel José Cedrón.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Tomás Martínez.

AYUNTAMIENTOS.

Sojuela.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los con-

tribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 15 días pasados los cuales no serán admitidas.

Sojuela 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Romero.

Cenicero.

Terminado el reparto de la contribución Territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales se dará audiencia á los contribuyentes y resolverán las quejas de agravio que contra él se presenten.

Cenicero 4 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Berde.—El Secretario, Pedro Fernández Bobadilla.

Berceo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros se enteren de él y presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna y se remitirá á la Administración económica para su aprobación.

Berceo 30 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro Mallagray.

Cuzcurrita.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 8 días pasados los cuales no serán admitidas.

Cuzcurrita 8 Julio de 1879.—El Alcalde, Remigio García de Abienzu.

Cellorigo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año

económico de 1879-80, se hace saber al público por medio del presente, á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Cellorigo 4 de Julio de 1879.
—El Alcalde, Florentino Gomara.—Lorenzo Gomez y Palacios, Secretario.

Cenzano.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879-80; se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Cenzano 1.º de Julio de 1879.—El Alcalde, Nicanor Saenz.

Tudelilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamacion.

Tudelilla 8 Julio de 1879.—El Alcalde, Leon Leves.

Nieva.

Por defuncion del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta Villa y sus aldeas de Montemediano con su aliada la villa del Rasillo, dotada con dos mil pesetas anuales pagadas setecientas cincuenta por este Ayuntamiento y ciento veinticinco por el del Rasillo por la plaza de pobres de dicha villa y las restantes por una sociedad de vecinos de ambas villas y aldeas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á ellas pesentarán ante el in-

frascrito Alcalde y término de quince dias las correspondientes solicitudes acompañadas del testimonio del título académico de que se hallen adornados.

Nieva 7 de Julio de 1879.—El Alcade, Pedro Gimenez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Julio de 1879.—1.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Qtls. mts.	Precio e la unidad. = Pts. Cs.
5	Logroño.	D. Hipólito Mesanza	Harina 1.ª	12 50	47 90
			Idem 2.ª	25	46 73
			Idem 3.ª	12 50	42 84
			Fanega		
			Cebada	60	8
			kint. mt.º		4 90
			Paja.	100	

Logroño 18 de Julio de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de guerra, Cerrada.

ANUNCIOS.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

DON HERMENEJILDO SANCHEZ GUTIERREZ.

Licenciado en Medicina y Cirujia.

OCULISTA VALLISOLITANO

que ha seguido varios años las clínicas de los oculistas mas célebres españoles; ayudante y sustituto por espacio de doce años del célebre oculista Don Pablo Albarado (padre) y que en el espacio de ocho años que lleva en esta provincia ejerciendo, ha curado muchos enfermos y ha practicado bastantes operaciones de todas clases con el mejor éxito etc.

Recibe consultas de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 7 de la tarde en esta ciudad de Logroño, calle de los Abades número 4, 2.º derecha.

Se vende una fábrica de paños con útiles, movida por

agua abundante y segura, una casa de tres pisos espaciosos, con corral descubierto y enfrente otro cubierto, dos huertos, heredades labradas y otros terrenos; sito todo en Torrecilla de Cameros.

BIBLIOGRAFIA.

«El Sr. D. Indalecio Martinez Alcubilla acaba de publicar un interesante libro titulado *Guia moral de la Juventud en materia penal*, arreglado al Código y especialmente al libro III, que trata de las faltas; y en el cual, en forma de diálogo, se resume y expone en estilo adecuado á la tierna inteligencia de los niños, cuanto conviene á su educacion moral, por medio de reflexiones, máximas y ejemplos morales que ponen de relieve la fealdad y tristes consecuencias de los delitos y faltas penados por el Código.

Ni en el fondo, ni en el método, deja nada que desear este libro, que aunque escrito para uso de las escuelas, es además de utilidad á los padres de familia, propietarios, y autoridades, por lo cual no vacilamos en recomendarlo á todos nuestros lectores, y en particular á aquellos á quienes especialmente interese el conocimiento de nuestro Código penal.»

La *Guia moral* en materia penal y el *Diamante de las niñas* han sido declarados libros de texto para lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza y se venden en las principales librerías de Madrid y

en casa del autor Horno de la Mala, 9 principal á quien harán los pedidos los libreros y Maestros de ambos sexos, haciéndoles una rebaja proporcionada al pedido. La *Guia* forma un volumen de 256 páginas en octavo y se vende á 5 reales ejemplar. El *Diamante* forma un volumen en octavo de 476 páginas en prosa y verso y se vende a 10 reales ejemplar.

Los Alcaldes, Diputaciones y Juntas de instruccion primaria provinciales y municipales, deben recomendar á los Maestros la adquisicion de ejemplares de ambos libros para las escuelas de la cantidad consignada para gastos del material.

GUIA PRÁCTICA PARA CONSERVAR Y RECOBRAR LA SALUD,

ó tratado completo de Medicina y Farmacia Domésticas al alcance de todo el mundo. Conteniendo: Los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, el empleo de los remedios más eficaces para curarlas y el método para conservar la salud por medio de la higiene.

La obra está dividida en tres partes: 1.ª Parte. *Descripcion de todas las enfermedades, ordenadas por orden alfabético*, con indicación de los remedios aplicables á cada una de ellas, régimen que debe seguirse etc.

2.ª Parte. (1.ª seccion) *Botánica medicinal*, con la indicación de las virtudes de las plantas más usuales, y de su empleo en medicina. (2.ª seccion) *Farmacia doméstica*, ó manera de preparar por sí las hilas, vendajes, etc.

3.ª Parte. *Nociones de higiene práctica*,

POR EL DR. E. VOLLET.

Esta obra escrita en presencia de los mas reputados autores de medicina, tanto antiguos como modernos tiene por objeto el poder curarse por sí mismo la mayoría de las enfermedades sin necesidad de médico.

Forma un tomo en 8.º mayor, y se vende á 20 reales en la librería de A. Ortoneda Logroño, á donde deberán dirigirse los pedidos, que se harán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en Libranza ó sellos.

Se vende una hacienda sita en las villas de Torrecilla de Cameros y Nestares, que perteneció á D. Eustaquio Nabajas del Valle, consistente en más de ciento cuarenta fanegas de tierras labradas, varios baldios, tres huertas, tres casas, un corral y su pajar; quien desee interesarse en su adquisicion puede hacer proposiciones á D. Santiago Perez Caballero, residente en Medrano, ó al que suscribe el presente anuncio en Fuenmayor.

Manuel Nobajas del Valle.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.